



# Revista Archivo General de Protocolo

Año 1. Edición 2 Julio 2011



Estamos trabajando para brindarle un buen servicio

**Requisitos que se deben cumplir para la inscripción de poderes y/o sus modificaciones. Pág. 3.**

**Requisitos mínimos para la inscripción de poderes. Pág. 4.**

**Cómo se deben de Presentar los testimonios especiales. Pág. 5.**

**Vencimiento de plazo para la presentación de testimonios especiales. Pág. 5.**

**Requisitos de la plica de testimonios especiales de testamento o donación por causa de muerte. Pág. 6.**

**Apertura y reapertura de plicas de testamento común abierto y donación por causa de muerte. Pág. 7.**

## Segunda Edición



Gustosamente presentamos la segunda edición de la revista digital del Archivo General de Protocolos.

Conocemos la importancia de mantener informando a los usuarios del Archivo General de Protocolos, de las actividades que se realizan, así como la información de los servicios que se prestan, lo cual será importante para prestar un mejor servicio.

En esta edición encontrará información proporcionada por los jefes de las diferentes unidades que conforman el AGP, esperamos que sea de su agrado y de utilidad.

Dirección

### Contenido:

PRESENTACIÓN	2
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES	3
TESTIMONIOS ESPECIALES	5
TESTIMONIOS ESPECIALES EN PLICAS	6

## Formas de comunicarse con nosotros



**Cualquier comentario lo puede hacer a través de la siguiente vía:**

**7 Ave. 9-20 Zona 9 Edificio Jade, Módulo de información Tel: 2426 7212, correo electrónico:**

**direccionagp@oj.gob.gt**

**web: www.oj.gob.gt**

**Síguenos en:**





## REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE PODERES Y/O SUS MODIFICACIONES

Para el Registro Electrónico de Poderes es un verdadero gusto poder compartir información de interés con los notarios (a) y usuarios del registro, siendo la revista del Archivo General de Protocolos una magnífica oportunidad para trasladar información relevante en cuanto a requisitos de inscripción, aranceles, análisis legales y disposiciones adoptadas sobre la materia.

El Registro Electrónico de Poderes se crea mediante el acuerdo 38-2004 de la Corte Suprema de Justicia, atribuyéndole las características de ser un sistema interactivo, ágil, acorde a la tecnología moderna, de fácil acceso, con privacidad y confidencialidad de la información y garante de la seguridad jurídica registral y fe pública documental. En él se registran poderes y sus modificaciones, se razonan segundos y subsiguientes testimonios y se extienden certificaciones y constancias relacionadas con las operaciones de su competencia.

En la presente edición trataremos sobre los requisitos para la inscripción de poderes y /o sus modificaciones:

Los testimonios de los poderes o sus modificaciones que se deseen inscribir en el Registro Electrónico de Poderes, deben **presentarse en fólder o con carátula notarial** en la ventanilla de recepción de poderes ubicada en la planta baja del edificio Jade, o en la recepción de las delegaciones regionales o departamentales del Archivo General de Protocolos.

Al momento de su entrega el receptor verificará si el mismo cumple con los requisitos mínimos que adelante se detallan, y emitirá el recibo de pago de los honorarios correspondientes el cual deberá cancelarse en las cajas de la agencia Banrural más cercana. La devolución de la copia del recibo de pago debidamente cancelado en las ventanillas de recepción, es **indispensable** para la prosecución del proceso de registro.

### Agencias Banrural más cercanas:

**Sede Central:** planta baja, Edificio Jade, zona 9 ciudad de Guatemala.

**Delegación Occidente (Quetzaltenango):** Complejo de Justicia de Quetzaltenango, edificio administrativo.

**Delegación Alta Verapaz:** BANRURAL Imperial, frente a parque central, Cobán.

**Delegación Huehuetenango:** Agencia 312 BANRURAL, frente al Complejo Judicial de Huehuetenango.

**Delegación Sur (Escuintla):** Complejo de Justicia de Escuintla, edificio administrativo.

**Delegación Nor-Oriente (Chiquimula):** BANRURAL centro comercial Pradera, Chiquimula.

### Honorarios

Primera inscripción y posteriores modificaciones Q. 105.00.

Razonamiento de segundos testimonios Q. 50.00.

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 12-2002 reformado según acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 16-2009.



### **Requisitos Mínimos:**

**Las fotocopias** del testimonio deben presentarse legibles, completas y ser reproducidas tal y como aparece la escritura pública en el protocolo. Art. 66 del Código de Notariado.

Las hojas del testimonio deben estar numeradas, firmadas y selladas por el notario que lo compulse. En la razón del testimonio indicar número de hojas de que se compone, persona a quien se extiende, lugar y fecha en que se compulsa. Art. 70 Código de Notariado.

**Impuesto fiscal:** La primera inscripción de poderes se encuentra afecta al pago del impuesto del timbre fiscal de la siguiente manera:

Poderes generales: Q10.00. Poderes especiales: Q 2.00. Artículo 5 numeral 8 Dto. 37-92 Del Congreso de la República de Guatemala.

Los poderes judiciales **NO** se encuentran afectados al pago del impuesto de timbre fiscal.

En la razón del testimonio se debe indicar el monto del impuesto y citar el número de registro de cada uno de los timbres que se utilice, con excepción de las estampillas de cincuenta

centavos que no poseen número de identificación por lo que en este caso únicamente se debe indicar la cantidad de timbres que cubre el impuesto. Artículo 19 del Dto. 37 – 92 del Congreso de la República de Guatemala.

**En Protocolizaciones de mandatos provenientes del extranjero** el impuesto debe cubrirse en el documento original, dando fe el(la) notario(a) de tal circunstancia. Arts. 38 y 41 de la Ley del Organismo Judicial y 16 numeral 2º del Dto. 37 – 92 del Congreso de la República de Guatemala **Por razón de registro.** Adherir un timbre fiscal de Q.0.50. Art. 92 del Congreso de la República de Guatemala.

Todos los timbres fiscales deben inutilizarse conforme la ley, perforándolos o estampando el sello del(la) notario (a).

**Impuesto fiscal:** La primera inscripción de poderes se encuentra afecta al pago del impuesto del timbre fiscal de la siguiente manera:

Poderes generales: Q10.00. Poderes especiales: Q 2.00. Artículo 5 numeral 8 Dto. 37-92 Del Congreso de la República de Guatemala. Los poderes judiciales **NO** se encuentran afectados al pago del impuesto de timbre fiscal.

### Unidad de Testimonios Especiales (Para una buena atención, revisión y digitalización de documentos)

Las fotocopias o transcripciones del testimonio deben estar completas, fieles y claramente legibles (la impresión de dichos documentos debe ser fuerte y visible). Artículo 66 Decreto Número 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.

Las hojas deben estar numeradas, selladas y firmadas por el(la) notario(a). El número de hojas que se consignan en la razón debe coincidir con el número de hojas de que está compuesto el instrumento público artículo 70 Decreto Número 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.

Los datos expresados en la razón del testimonio (testimonio especial), deben coincidir con los del instrumento público (número de instrumento, lugar y fecha, número de hojas), para remitir al Archivo General de Protocolos; y lugar y fecha en que se extiende o compulsa, artículo 70 Decreto Número 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.

Indicar en la primera página de cada testimonio, en forma visible, el número de clave del(de la) notario (a). (Esto agiliza la digitalización).

Adherir a cada hoja fotocopiada o transcrita un timbre fiscal de Q0.50 legalmente inutilizado: perforado o con sello del(de la) notario(a). Artículo 5 numeral 6, Decreto 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de

Papel Sellado Especial para Protocolos y artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Adherir timbres notariales en la primera hoja del testimonio, debidamente inutilizados: perforado o con sello profesional, conforme lo regulado en el artículo 3, numeral romano II, numeral 1 del Decreto Número 82-96 la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial y Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial

Pagar multa de Q2.00 en caso de presentación extemporánea. Artículo 100 del Decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.

La utilización de la palabra "Faccionar" se entenderá como "Autorizar".

Ningún documento puede ser extraído o cambiado luego de haber ingresado a este Archivo, por seguridad registral, artículo 81, numerales 4 y 10 Decreto Número 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.

Se recomienda a los usuarios que se avoquen al Archivo, tengan su documentación previamente firmada, numerada, sellada y debidamente estampados los timbres de ley, incluso ordenados los testimonios en orden correlativo, con el propósito de brindarles una atención ágil, eficiente y disminuyendo así colas innecesarias.

### VENCIMIENTO DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE TESTIMONIOS ESPECIALES

El **5 DE AGOSTO DE 2011**, es el último día para entregar **TESTIMONIOS ESPECIALES DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS AUTORIZADAS, AVISOS DE CANCELACIÓN, AVISOS TRIMESTRALES**, procediéndose en caso de incumplimiento, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4 numeral 4) y 37 del Código de Notariado, a la publicación y sanción correspondiente a los notarios remisos.



### REQUISITOS DE LA PLICA DE TESTIMONIOS ESPECIALES DE TESTAMENTO O DONACIÓN POR CAUSA DE MUERTE

En esta área de trabajo se presta el servicio de recepción, revisión y registro electrónico de testimonios especiales en plica. Es decir los testimonios especiales que contengan testamentos o donaciones por causa de muerte deben ser presentados en plica por la reserva de publicidad contenida en el artículo 22, 75 y 82 del Código de Notariado. La plica debe contener los requisitos previstos en el artículo 37 literal a) segunda parte, siendo estos:

- Número de orden de la escritura pública;
- Lugar y fecha de la escritura pública;
- Hora de inicio y finalización del acto de última voluntad;
- Objeto (Testamento común abierto o Donación por causa de muerte);
- Nombre del testador o donatario;

- Identificación de los números de orden y registro de las hojas de papel sellado especial para protocolo;
- Para entregar a la Directora del Archivo General de Protocolos;
- Lugar y fecha de la entrega;
- Firma y sello del notario autorizante;
- Cubrir Q.25.00 de impuesto notarial con estampillas notariales en el sobre;

#### Nota importante

- Adicionalmente el sobre debe ser blanco tamaño oficio;
- La impresión debe hacerse en el sobre.
- Antes de colocar el Testimonio especial en la plica debe de contener lo especificado en la página 5, excepto el timbre notarial el cual debe ir en el sobre.

Los testimonios especiales que contengan testamentos o donaciones por causa de muerte deben ser presentados en plica por la reserva de publicidad contenida en el artículo 22, 75 y 82 del Código de Notariado.



Propuesta de modelo del texto que debe llevar la plica:

**ES PLICA** que contiene **TESTIMONIO ESPECIAL** de la escritura pública número **UNO (1)**, autorizada por el notario **JUSTO RUFINO BARRIOS PÉREZ**, en el Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, el quince de mayo de dos mil once, habiéndose iniciado a las trece horas y finalizado a las catorce horas, y que contiene **DONACIÓN POR CAUSA DE MUERTE** otorgado por el señor **CARLOS ANTONIO PORTILLO ORELLANA**, contenido en las hojas de papel sellado especial para protocolo número de orden C dos millones setecientos cincuenta y ocho mil sesenta y cinco (C 2758065) a la C dos millones setecientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis (C2758066) y de registro doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y dos (248082) y doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y tres (248083), que para entregar a la DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS, extendiendo, en la ciudad de Guatemala, treinta de mayo de dos mil once.-----

#### **APERTURA Y REAPERTURA DE PLICAS DE TESTAMENTO COMÚN ABIERTO Y DONACIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

El procedimiento para apertura y reapertura es el siguiente:

- El interesado debe presentar solicitud por escrito, cédula de vecindad y certificación original de la partida de defunción del testador o bien fotocopia legalizada de la misma;

zada de la misma;

- De los referidos documentos, se procederá a cotejar el nombre del testador con los datos consignados en la plica previo a la apertura de la misma;
- Se proporciona el recibo correspondiente para el pago de apertura de la plica (Q. 50.00) y si se solicita también, se cobra los honorarios de la certificación de conformidad con el arancel respectivo;
- Seguidamente, en presencia del Director o Subdirector del Archivo General de Protocolos se procede a dar apertura a la plica;

Luego del pago respectivo y extendida la certificación solicitada, se procede a elaborar la razón de cierre de la plica en el dorso de la misma;

Por las reaperturas no se cobra cantidad alguna, salvo si se solicita certificación.

## Comentarios sobre la revista

Tel.: 2426 7234

testimoniosespeciales.agp@oj.gob.gt



### **Ninfa Luz Oliva:**

"Favor seguir enviando el informe".

### **Emanuel de Jesus Gonzalez:**

"Gracias por la información"

### **Julio Ismalej:**

Gracias por la información, muy interesante.

### **Rafael Sanchez:**

"Acuso recibido envió de la primera edición de su revista. Enhorabuena por el logro y muchas felicitaciones por ello"

### **Noel de Paz:**

Estimada Directora y personal AGP me permito felicitarlos por este medio de información y comunicación con los notarios, es importante conocer como funciona la institución, y sobre todo, saber a quien se puede contactar, para resolver alguna duda o un problema.

Estimo que ya habrán considerado, enriquecer la revista, con artículos de notarios nacionales y de otras nacionalidades, así como de la publicación condensada de otras revistas.

### **Lic. Rolando Palomo**

Agradecemos el envío de la Revista del Archivo.